



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA FORMAL

La Paz, 21 ABR 2021

En aplicación del Art. 1311 del Código de Procedimiento Judicial
Secretaría de Cámara

Angela Guzmán Villarreal
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP No. 116/2021 S.C.

La Paz, 21 de abril de 2021

000370

VISTOS:

La Nota de fecha 19 de abril de 2021, de solicitud de Supervisión a la Elección Directa del Asambleísta Departamental Indígena KALLAWAYA por el Consejo de Ayllus y Marcas Originarios Nación Kallawaya; el Informe de cumplimiento de requisitos del NPIOC Kallawaya; TEDLP-SIFDE N° 405/2021; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1553 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021; y el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con fecha de recepción de 19 de abril de 2021 el Consejo de Ayllus y Marcas Originarios Nación Kallawaya, afiliado a Conamaq solicita la supervisión a la elección directa por normas y procedimientos propios de Asambleístas Departamentales por la Nación Kallawaya del Departamento de La Paz, a efectuarse el día domingo 25 de abril de 2021 en el Ayllu Sorata del Kuraq Ayllu Isqani, Municipio de Charazani, Provincia Bautista Saavedra.

Que, el Informe de cumplimiento de requisitos del NPIOC Kallawaya TEDLP-SIFDE N° 405/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Lic. Ausberto Aguilar Challapa, Responsable de la Unida SIFDE, en la que señala que la solicitud cumpliría con todos los requisitos exigidos para la Supervisión de elección de asambleísta indígena Kallawaya a llevarse a cabo el día domingo 25 de abril de 2021.

Que, el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que: *El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

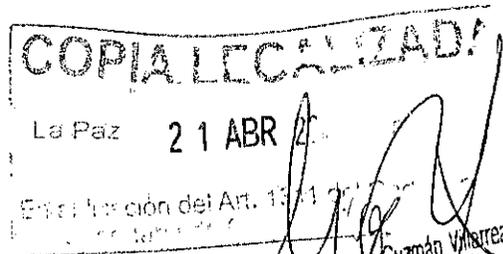
Que, el parágrafo I del artículo 205 de la Norma Constitucional, señala que: *El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.*

Que, el art. 6 numeral 4 de la Ley 018 de 16 de junio de 2010, establece como una de las competencias del Órgano Electoral, la Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesino en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda;

Que, los parágrafo I y II del artículo 31 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que *"los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento", "Las decisiones de Los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas la autoridades públicas y personas naturales de la respectiva*



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ



402

jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la ley".

000371

Que, el artículo 92 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, establece que, en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, precisa que el Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesina. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación.

Que, el párrafo I, del artículo 11 de la citada normativa establece que la autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntará a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante, b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal, c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente; y d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable.

Que, el párrafo I, del artículo 13 del referido reglamento determina que la comisión técnica del TED a cargo de la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblos indígena originario campesina, estará conformada por la o él Vocal del Tribunal Electoral Departamental y el personal técnico OAS, servidores públicos o consultores del SIFDE del departamento.

Que, el Artículo 10 del Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y otros, Aprobado por la Resolución TSE-RSP No. 0327/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, señala lo siguiente: Para efectos del presente reglamento, "VIÁTICOS" es el monto de dinero que otorga el Órgano Electoral Plurinacional a los servidores públicos, destinados a cubrir el alojamiento y manutención de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido cuando corresponda, que se encuentren en misión oficial. Serán calculados de acuerdo a las escalas establecidas en normas legales, incluye gastos por impuesto de viaje.

Que, el artículo 11 del citado reglamento dispone que: El viaje en comisión es el desplazamiento temporal del servidor público al interior del país, dentro del departamento (área urbana o localidad rural) y al exterior del país a efectos de cumplir tareas específicas propias y relacionadas al Órgano Electoral Plurinacional e instruidas por autoridad superior con expreso señalamiento del tiempo de duración y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse. No se reconocerán comisiones por tiempo indefinido. Las comisiones de servicio que se realicen dentro del radio urbano de la sede de las funciones, utilizando horas hábiles que impliquen el retorno a su domicilio del servidor público, no genera el pago de viáticos.



Tribunal Electoral Departamental

LA PAZ

000372
COPIA SECRETADA
 La Paz 21 ABR 2021
 En aplicación del Art. 1711 del Código de Procedimiento Civil
 Secretario de Cámara
 Abg. Alfredo José Guzmán Villaseca
SECRETARIO DE CÁMARA
 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

401

Que, en Sala Plena Ordinaria de fecha 16 de abril de 2021, se consideró y aprobó el Informe de Cumplimiento de Requisitos del NPIOC KALLAWAYA TEDLP-SIFDE N° 405/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Responsable SIFDE/TEDLP, Ausberto Aguilar Challapa, el cual establece el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 11 del Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, de la solicitud presentada por el Consejo Nacional de Ayllus y Markas de Qullasuyu-CONAMAQ, recomendando la aprobación.

Que, en Sala Plena Ordinaria de fecha 21 de abril de 2021, tomo conocimiento de la Ncta de fecha 19 de abril de 2021, de solicitud de SUPERVISIÓN a la elección directa del Asambleísta Departamental Indígena KALLAWAYA por el Consejo de Ayllus y Marcas Originarios Nación Kallawaya, afiliado a Conamaq, a efectuarse el día domingo 25 de abril de 2021 en el Ayllu Sorata del Kuraq Ayllu Isqani, Municipio de Charazani, Provincia Bautista Saavedra, tomando la determinación de Aceptar la solicitud, así como la conformación de una Comisión Técnica de Supervisión.

POR TANTO:

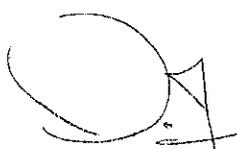
La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

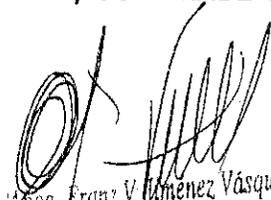
PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de supervisión al proceso de elección directa de representantes a la Asamblea Legislativa Departamental Indígena, de la NPIOC Kallawaya, del Departamento de La Paz.

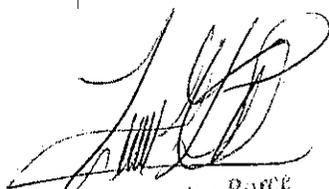
SEGUNDO.- AUTORIZAR el viaje de la Comisión Técnica del TED La Paz a cargo de la supervisión conformada por el Lic. Sabino Chavez Mamani, Vocal del Tribunal Electoral Departamental; Lic. Ausberto Aguilar Challapa, Responsable de la Unidad SIFDE y el Señor Juan Gabriel Cruz Gutiérrez, Consultor OAS, los días sábado 24 y domingo 25 de abril de 2021.

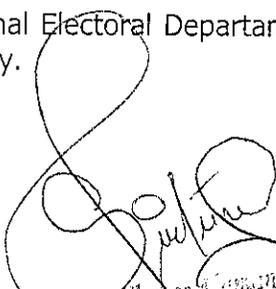
TERCERO. - Instruir a la Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, proveer los viáticos y demás recaudos que correspondan por ley.

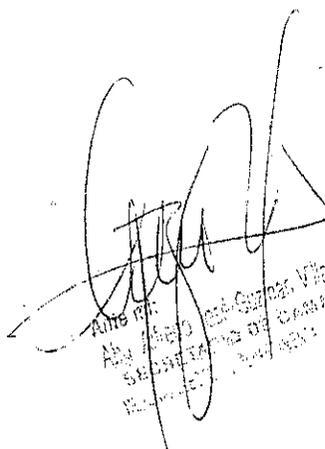
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 Abog. Gisela E. Pérez Escobar
 VOCAL
 Tribunal Electoral Departamental La Paz


 Abog. Franz V. Domínguez Vásquez
 PRESIDENTE
 Tribunal Electoral Departamental La Paz


 Abog. Zonia Yujra Porco
 VICEPRESIDENTE
 Tribunal Electoral Departamental La Paz


 Lic. Sabino Chavez Mamani
 VOCAL
 Tribunal Electoral Departamental La Paz


 Abg. Alfredo José Guzmán Villaseca
 SECRETARIO DE CÁMARA
 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ